

**RADICADO No. 2021-00024-00**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania en Oralidad**

Albania, Santander, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

**AUTO ADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA**

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia presentada por NUBIA PINEDA GUEVARA, SANDRA CUSTODIA PINEDA GUEVARA, YAMILE PINEDA GUEVARA, mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., y MARIA EUGENIA PINEDA GUEVARA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de ARISTOBULO PINEDA ESCAMILLA y JAIME OSCAR PINEDA ESCAMILLA, en su condición de HEREDEROS CONOCIDOS del causante LUIS ALFREDO PINEDA o LUIS PINEDA PINEDA, en contra, además, a de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS del causante LUIS ALFREDO PINEDA o LUIS PINEDA PINEDA, en contra, asimismo, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural que se denomina “BUENOS AIRES”, ubicado

en la Vereda o Sección de Utapa, del Municipio de Albania, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 315-19525 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por las señoras NUBIA PINEDA GUEVARA, SANDRA CUSTODIA PINEDA GUEVARA, YAMILE PINEDA GUEVARA y MARIA EUGENIA PINEDA GUEVARA, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertinencia, por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la que, mediante apoderado judicial y a instancia de las señoras NUBIA PINEDA GUEVARA, SANDRA CUSTODIA PINEDA GUEVARA y YAMILE PINEDA GUEVARA, por una parte, y MARIA EUGENIA PINEDA GUEVARA, mayores de edad y con domicilio la ciudades de Bogotá D.C, y Villavicencio (Meta), respectivamente, se instauro en contra de ARISTOBULO PINEDA ESCAMILLA y JAIME OSCAR PINEDA ESCAMILLA, en su condición de HEREDEROS CONOCIDOS DEL CAUSANTE LUIS ALFREDO PINEDA o LUIS PINEDA, en contra, además, de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS del causante LUIS ALFREDO PINEDA o LUIS PINEDA, en contra, igualmente, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, que crean tener algún derecho sobre el inmueble rural que se denominará denomina

BUENOS AIRES, ubicado en la Vereda o Sección de Utapa, del Municipio de Albania, Santander, bien raíz que se halla inscrito en la Oficina de Catastro, con número 00-00-00-00-0014-0321-0-00-00-0000, cuya área superficiaria del predio materia de usucapión realmente y con la cual habrá de quedar, es de dos (2) hectáreas con siete mil metros cuadrados (2 Has. 7.000 M2), de conformidad con el levantamiento topográfico realizado y comprendido dentro de los siguientes ACTUALES LINDEROS TECNICOS: Se tomó como punto de partida del punto No. 36 ESQ donde concurren las colindancias de NUBIA PINEDA GUEVARA y YAMILE PINEDA GUEVARA y los interesados. Colinda así: NOROESTE, del detalle No. 36-ESQ al detalle No. 20-ESQ, con longitud total de 142.21 metros, con NUBIA PINEDA GUEVARA y YAMILE PINEDA GUEVARA y continua. Del detalle No. 20-ESQ, al detalle No. 10-ESQ con longitud total de 25.61 metros, con ROSA CAMACHO y continua. Del detalle No. 10-ESQ al detalle No.10-ESQ, con longitud total de 92.11 metros con ROSA CAMACHO y continua; SUROESTE, del detalle No. 4-ESQ al detalle No. 59-ESQ, con longitud total de 152.08 metros, conzanjón al medio y continua. SURESTE, del detalle No. 59-ESQ al detalle No. 45-ESQ con JAIME PINEDA, en longitud de 205.04 metros y continua; NORESTE, del detalle 45-ESQ al detalle No. 36-ESQ, con longitud total de 119.84 metros, con zanjón al medio y encierra. El inmueble rural que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-19525 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto** a los demandados, en la forma indicada por el artículo 291 y s.s del C. G. del P, en concordancia con el art. 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, CORRASE TRASLADO del escrito introductorio por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

**TERCERO: EMPLAZAR** a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS del causante LUIIS ALFREDO PINEDA o LUIS PINEDA y a las **DEMÁS PÈRSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS** que crean tener algún derecho sobre el inmueble urbano en litigio para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a : Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR**, la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No.315-19525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

**SEXTO:** Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

**SEPTIMO:** Las personas emplazadas que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del

Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

**NOVENO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No.5.710.995 de Puente Nacional y T.P. No. 52570 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**